ALCALDÍA DE
Sopó

CONDICIONES ADICIONALES CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		Nro. DI-2025-0324
CONTRATANTE		**CONTRATISTA**
MUNICIPIO DE SOPO (CUNDINAMARCA) NIT : 899.999.468-2		**BL ENTERPRISE S A S NIT.: 901.000.732-1**
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS COBRO ADMINISTRATIVO, PERSUASIVO Y COACTIVO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LIQUIDACIONES DE PLUSVALÍA Y CONTRIBUCIONES A CARGO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOPÓ.	
VALOR CONTRATO	SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000,00) M/CTE	
PLAZO EJECUCION	10 MESES -	
BANCO PROYECTO	2024257580073	FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN DE LAS FINANZAS DEL MUNICIPIO DE SOPÓ CUNDINAMARCA

Entre los suscritos a saber **ALBA FABIOLA MUÑOZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Sopo, identificada con C.C. 20.922.927 expedida en Sesquile, actuando en calidad de Alcaldesa y representante legal del Municipio de SOPO, con Nit. No. **899.999.468-2**, obrando en nombre y representación del Municipio, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política de Colombia, en especial de las contenidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998 y la Ley 617 de 2000, quien para efectos de este contrato se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte, y por la otra **MATEO PATIÑO GONZALEZ** identificado con C.C. **1.076.623.155** expedida en **Tabio**, en calidad de representante legal de **BL ENTERPRISE S A S** con NIT. **901.000.732-1**, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES de conformidad con lo señalado en El numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y con base en las siguientes consideraciones; Se procede a realizar el presente estudio previo en acatamiento a lo señalado en el decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en la Ley 80 de 1.993 para la siguiente contratación:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

Qué la Constitución Política de 1991, en su artículo 311, define que el municipio es la entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, al que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen las normas constitucionales y legales.

Que según lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política de 1991, son atribuciones del alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Administración Municipal se encuentra organizada por diferentes secretarias con el fin de llevar a cabo una función administrativa en el adecuado cumplimiento de los fines del estado con el objeto de servir a la comunidad y satisfacer las necesidades de sus habitantes.

Se procede a realizar el presente estudio previo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2 numeral 4 literal de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015. La Constitución Política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes."

El Municipio de Sopó requiere contratar la adquisición de bienes y servicios, personas naturales y jurídicas privadas y públicas, y la ejecución de obras públicas para el cumplimiento de los objetivos y fines institucionales como entidad del Estado, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y de su Plan de Desarrollo.

Que el artículo 363 de la Constitución Política de Colombia se funda en los principios de equidad, eficiencia

y progresividad, estos mismos principios tributarios buscan implementar un mayor recaudo con un menor esfuerzo, y para ello es necesario simplificar a los contribuyentes las disposiciones a aplicar y los trámites tributarios, es así como la normatividad vigente ha establecido mecanismos jurídicos tanto permanentes como provisionales, buscando eficiencia en el recaudo con medidas como la re imputación de pagos, o descuento por pagos efectivos; así como procedimientos de notificación, prescripción, cartera y en general reglamentación tributaria sustancial como procedimental. Que la secretaria de hacienda del municipio es la encargada de garantizar los recursos financieros y económicos necesarios para financiar los planes y programas establecidos en el Plan de Desarrollo, orientados al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad del Municipio, así como formular políticas para adoptar planes y programas relacionados con la elaboración y ejecución de los proyectos de Hacienda Pública en el Municipio de Sopó, establecer políticas y objetivos tendientes a fortalecer las finanzas municipales en el campo presupuestal, financiero, contable, de ingresos y de tesorería, Formular, orientar y coordinar las políticas en materia fiscal y de crédito público entre otras.Que dentro del PLAN DE DESARROLLO 2024 -2027, establece en el capítulo VIII EJE PROGRAMATICO SOPÓ, CUENTA CONTIGO, POR LA TRANSPARENCIA, LA GESTION PUBLICA ORIENTADA A RESULTADOS Y EL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, más concretamente en el artículo 63 el cual se define en fortalecer las finanzas municipales, buscando la optimización de los recursos, de tal manera que se logren cumplir los planes, programas y proyectos del plan de desarrollo Municipal y la meta 419 la cual apunta en incrementar los ingresos corrientes de libre destinación a 45 mil SMMLV a través de instrumentos de planificación del ordenamiento territorial, contratos interadministrativos de gestión de información catastral y programas de fiscalización y cobro coactivo efectivos.Que los procesos de fiscalización y cobro administrativo coactivo de los tributos municipales, revisten una gran importancia, ya que el recaudo de los impuestos, tasas y contribuciones materializan el incremento de los recursos propios con el fin de cumplir a cabalidad con los fines esenciales del Estado por lo cual se requiere contar con un grupo profesionales del derecho que cuente con amplia experiencia en fiscalización y cobros coactivos administrativos defensa judicial, especialmente de entidades públicas. Que en la planta de personal de la entidad no se cuenta con personal idóneo suficiente que tenga la experiencia para llevar a cabo dicha función.Que la evasión tributaria es un fenómeno generalizado a nivel nacional, regional y territorial, de ahí surge la necesidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes a través de procesos, procedimientos, herramientas de determinación y de control, lo anterior con el fin de buscar un mejor comportamiento de los contribuyentes frente al cumplimiento oportuno de sus obligaciones y generando un mayor acercamiento con la Administración Municipal.Debe tenerse en consideración que la necesidad de la entidad se enmarca en gestionar los procesos de cobro administrativo, persuasivo y coactivo, que para la fecha se cuenta con un aproximado de un total de 1000 trámites relacionados con el cobro coactivo de impuesto predial los cuales se dividen entre 500 procesos activos a la fecha, con el fin de continuar con la gestión de dichos procesos hasta su finalización correspondiente y por otra parte adelantar 500 procesos nuevos hasta el embargo o secuestro del inmueble.Por otro lado, frente al impuesto de industria y comercio se requiere del tramite y la proyección de al menos 80 procesos de cobro persuasivo, incluyendo devoluciones y compensaciones, así mismo, adelantar el trámite de aproximadamente 50 procesos que se distribuyen en los diferentes etapas que se desarrollan dentro del proceso de cobro coactivo. De acuerdo a lo anterior es importante contar con un equipo jurídico que gestione más de 56 liquidaciones de plusvalía mediante el trámite de publicación y notificación de dicho impuesto, con las reclamaciones que se lleguen a presentar durante la presente vigencia y que están a cargo de la Secretaria de Hacienda.Que se requiere por parte de la secretaria de hacienda contar con los servicios profesionales jurídicos en la totalidad de los factores que afectan el proceso tributario territorial (Fiscalización, liquidación, discusión, devolución y cobro) en cuanto realizar los cobros administrativos, persuasivos y coactivos. Lo anterior con el propósito de garantizar la financiación de los proyectos, realizando evaluaciones apropiadas en los procesos y procedimientos que se requieren logrando un crecimiento permanente en los ingresos corrientes de libre destinación del municipio. Que los ingresos tributarios municipales, constituyen su principal fuente de recursos propios, es por ello se ve la necesidad de realizar una gestión tributaria o aplicación de los procedimientos correctos que permitan recaudar tributos que los contribuyentes de manera voluntaria no lo realicen. Que se requiere continuar con la prestación del servicio que se viene ejecutando dada la importancia que requiere en el acompañamiento de la fiscalización, cobro persuasivo y liquidaciones de plusvalía de las contribuciones a cargo de la secretaria de hacienda del municipio de Sopó, la necesidad de contar con con una persona jurídica que cuente con la capacidad e idoneidad para prestar los servicios profesionales para el acompañamiento en los aspectos tributarios y legales, a fin de garantizar al Municipio el recaudo por concepto de impuesto predial, de industria y comercio, liquidaciones de plusvalía y contribuciones.Que en virtud de lo anterior se hace necesario contar con la prestación de servicios de servicios profesionales que realice el acompañamiento en los procesos de cobros administrativos, persuasivos y coactivos de impuesto predial, impuesto de industria

y comercio y liquidaciones de plusvalía . De igual manera se requiere del acompañamiento en la emisión de conceptos y pronunciamientos jurídicos que alleguen a la dependencia relacionados con el presente objeto. Que la presente contratación se encuentra incluida dentro del plan anual de adquisición por lo anterior se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales para desarrollar actividades en la Secretaria de Hacienda del Municipio de Sopó.{Que el Secretario de Desarrollo Institucional certificó que; Que la Alcaldía Municipal de Sopó, no cuenta con personal suficiente para PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS COBRO ADMINISTRATIVO, PERSUASIVO Y COACTIVO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LIQUIDACIONES DE PLUSVALÍA Y CONTRIBUCIONES A CARGO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOPÓ. ., razón por la cual se hace necesario contratar el personal para que desarrolle este servicio, a fin de cumplir cabalmente con las necesidades y políticas establecidas por la administración Municipal en esta materia. Que por la razón expuesta se requiere contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS COBRO ADMINISTRATIVO, PERSUASIVO Y COACTIVO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LIQUIDACIONES DE PLUSVALÍA Y CONTRIBUCIONES A CARGO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOPÓ.. Una vez efectuada la verificación jurídica y financiera y la evaluación de carácter técnico, se adjudicó la/el CONTRATACION DIRECTA en concordancia con los principios rectores de la contratación estatal y las normas legales vigentes. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual ser regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES**: Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en el estudio previo y demás documentos del proceso. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATANTE:	Municipio de Sopo
CONTRATISTA:	Bl Enterprise s a s

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.- El contratista se obliga para con EL MUNICIPIO a efectuar PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO PARA LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS COBRO ADMINISTRATIVO, PERSUASIVO Y COACTIVO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y LIQUIDACIONES DE PLUSVALÍA Y CONTRIBUCIONES A CARGO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SOPÓ., de conformidad con lo señalado en los pliegos de condiciones y/o lo ofrecido en la propuesta, la cual, para todos los efectos, hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR.- Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($75.000.000,00) M/CTE** INCLUIDO IVA cuando este aplique. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos EL MUNICIPIO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes entienden y aceptan que el valor del contrato aquí indicado representa para el CONTRATISTA la plena y total remuneración. **CLÁUSULA CUARTA: INFORMES**.- En desarrollo de las cláusulas del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con periodicidad mensual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere necesario. **CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO**.- El municipio de Sopo realizará los pagos de la siguiente manera; La Alcaldía Municipal de Sopó cancelará al contratista el valor del presente contrato realizando cantidad de 10 meses Y a contratar pagos discriminados así: UN (1) PRIMER PAGO, el cual se liquidará aplicando la siguiente formula: el valor mensual dividido en 30 y multiplicado por los días efectivamente prestados, correspondiente al mes de febrero de 2025, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, previa presentación del informe de actividades del contratista, informe de supervisión y/o complimiento a satisfacción del contrato; NUEVE (9) PAGOS mensuales vencidos, cada uno por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($7.500.000) M/CTE contados a partir del mes de marzo de 2025 y hasta el mes de noviembre de 2025, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, previa presentación del informe de actividades del contratista, informe de supervisión y/o complimiento a satisfacción del contrato. Y UN (1) ÚLTIMO PAGO por los días efectivamente prestados, correspondiente al mes de correspondiente al mes de diciembre de 2025, el cual se liquidará aplicando la siguiente formula: el valor mensual dividido en 30 y multiplicado por

los días efectivamente prestados, correspondiente al mes en cuestión, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, previa entrega y recibo a satisfacción por parte del supervisor del (i) informe de ejecución de actividades relacionadas con el objeto del contrato, (ii) la factura o cuenta de cobro del mes correspondiente y iii) el pago de los Aportes a la Seguridad Social en los porcentajes establecidos por la ley. El informe por parte del supervisor en el que certifique el cumplimiento de las actividades y obligaciones contractuales. Cada pago se realizará previa presentación del informe de actividades, planilla de asistencia con sus respectivos soportes; el último pago previa presentación además del informe final, constancia de entrega del servicio y suscripción del acta de recibo final y/o terminación. La Administración Municipal sólo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. PARÁGRAFO PRIMERO. LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ. Efectuará los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA y con la actividad objeto del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. La fecha de corte para la presentación de los informes y pago de los contratistas será la establecida por la Alcaldía.. **PARAGRAFO PRIMERO: EL MUNICIPIO** efectuará los descuentos de ley con base en las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA y con la actividad objeto del contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO: EL MUNICIPIO** sólo adquiere obligaciones con el CONTRATISTA y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO**.- El plazo de ejecución del CONTRATO es de 10 MESES -, contados a partir de la fecha de suscripción, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías (si aplica) y suscripción del acta de inicio. Una vez suscrita el acta de inicio se actualizará el plazo y la garantía (si aplica). **PARAGRAFO: EL MUNICIPIO** no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el CONTRATISTA asociados a la ejecución del contrato, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, ó con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución. El Contratista deberá suscribir el contrato, presentar las pólizas de garantía única (si aplica), publicación (si aplica) y demás documentos requeridos dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, so pena de incurrir en su incumplimiento. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL**: El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo a:

RUBRO	VALOR	CDP	FECHA
2.1-1-2.3.2.02.02.009-4599-73-1.2.1.0.00 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION	75.000.000,00	202500403	2025/02/20

PARAGRAFO: El presente CONTRATO estará sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**.- El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las siguientes actividades generales:

1) Desarrollar con diligencia el objeto del contrato mediante la utilización de los recursos materiales, técnicos y humanos que requiera para la correcta y oportuna ejecución de las actividades.
2) Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Contratista, o sus empleados con el Municipio.
3) Presentar los informes necesarios para cada pago, así como elaborar y remitir los informes solicitados por el Supervisor con el respectivo apoyo fotográfico y técnico que se requiera, en caso de ser necesario.
4) Colaborar con el municipio para que el objeto del contrato se cumpla.
5) Garantizar las condiciones necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato, emplear los elementos de trabajo adecuados.
6) Avisar oportunamente al municipio de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
7) Garantizar la calidad del servicio para que el objeto del contrato se cumpla en condiciones de calidad y constituir la garantía única en los plazos otorgados, en caso de que a ello haya lugar.
8) Informar de manera oportuna cualquier cambio de domicilio.
9) Atender las observaciones del supervisor.
10) Conservar en buen estado los elementos que le sean entregados para el desarrollo del objeto contractual y devolverlos a la finalización del contrato, de igual forma entregar al supervisor los archivos físicos magnéticos y electrónico que tenga a su cargo o que le hayan sido entregado en virtud del cumplimiento de sus obligaciones.
11) Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro en original y copia, para poder efectuar los respectivos pagos.
12) Realizar el pago de los aportes de seguridad integral para el cual el contratista deberá cotizar como mínimo por el 40% del valor total del contrato que se pague al contratista, de acuerdo a lo señalado en el

artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
13) Abstenerse de divulgar total o parcialmente la información que maneje en desarrollo de sus obligaciones contractuales en forma diferente a la autorizada por el Municipio.
14) Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.4.2.2.16, del Decreto 1072 de 2015, Procurando con el cuidado integral de su salud, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo, informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes y demás para remitir el caso a la ARL de acuerdo a su vinculación contractual, participando en las actividades de prevención y promoción organizadas por el área de Seguridad y Salud en el Trabajo del Municipio, cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, el sistema de calidad ISO 9001:2015 e ISO 14001, e informar oportunamente a los contratantes toda novedad derivada del contrato.
15) El contratista mediante la suscripción del presente contrato acepta que los derechos patrimoniales de autor de todos los documentos y desarrollos que produzca o realice en virtud de la ejecución del mismo será propiedad del municipio de Sopó.
16) Realizar el acompañamiento en el proceso de difusión de los proyectos, actividades, eventos y demás gestión de la administración municipal de sopó, a través de las diferentes plataformas virtuales.
17) Cumplir con todos los protocolos de bioseguridad emitidos por el Gobierno Nacional para evitar el contagio y propagación del COVID-19.
18) Contribuir en el proceso de implementación, funcionamiento y mantenimiento del Sistema de Gestión Ambiental.
19) Realizar la devolución de todos los documentos de identificación que le fueron entregados.
20) Realizar la publicación en el SECOP 2 de los documentos necesarios para el pago.

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.- Además de los(as) establecidos(as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, y en la propuesta, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones específicas de EL CONTRATISTA las siguientes;
1. Brindar acompañamiento jurídico en el tramite de los procesos de cobro administrativo, persuasivo y coactivo del impuesto predial, impuesto de industria y comercio y liquidaciones de plusvalía y contribuciones a cargo de la Secretaria de Hacienda.
2. Brindar apoyo jurídico en la revisión y proyección de las bases de datos de cobro administrativo, persuasivo y coactivo, para el proceso de notificación.
3. Brindar acompañamiento en la proyección de las providencias de determinación (Fiscalización y Liquidación) de los impuestos, tasas y contribuciones.
4. Brindar acompañamiento en la proyección de las providencias de discusión de los impuestos, tasas y contribuciones.
5. Brindar acompañamiento en la proyección de las providencias de devolución de los impuestos, tasas y contribuciones.
6. Brindar acompañamiento en la proyección de los actos administrativos de los procesos de cobro coactivo de los impuestos, tasas y contribuciones a cargo de la Secretaria de Hacienda.
7. Brindar acompañamiento en la proyección de respuestas a los requerimientos, derechos de petición y demás inherentes a las solicitudes que se presenten con ocasión del objeto del contrato.
8. Realizar acompañamiento en la actualización de los expedientes administrativos de los contribuyentes con todas las actuaciones de la Secretaría de Hacienda.
9. Cumplir con las demás que se requieran y tengan relación con el objeto del presente contrato y que le informe el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- EL MUNICIPIO tendrá las siguientes obligaciones generales: 1. Cancelar al contratista el valor del contrato en la oportunidad y forma establecida 2. Vigilar el desarrollo y ejecución del contrato, exigiendo al contratista el cumplimiento del mismo a través del supervisor del contrato 3. Formular sugerencias por escrito sobre observaciones que estime convenientes en el desarrollo del contrato 4. Entregar oportunamente la información necesaria, útil y apropiada para llevar a cabo el objeto de la presente contratación, con base en la cual desarrollará la labor encomendada. El Municipio conforme lo solicitado será el único responsable por la exactitud, contenido y veracidad de la información que entregue. 5. Coordinar con el contratista las distintas reuniones que implique el desarrollo de la presente contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**.- El CONTRATISTA y/o su representante legal declaran bajo la gravedad del juramento que el(ella) y los integrantes de la entidad que representa no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas por la Ley 80 de

1993, Ley 1150 de 2.007, en la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1474 de 2011, Ley 828 de 2003, Ley 1952 de 2019, Ley 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1296 de 2009, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 y 1083 de 2015 y en las demás normas sobre la materia. **PARÁGRAFO:** Así mismo manifiesta bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado con el boletín de deudores morosos de la misma entidad, y en todo caso no hallarse incurso en la prohibición establecida en el "párrafo 3º." del Artículo 4º de la Ley 716 de 2001. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA**.- El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del Municipio de Sopo con NIT. 899.999.468-2 y de NO HABILITADO una garantía única, expedida por una Compañía de seguros, legalmente establecida de conformidad con el Art. 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 de 2015 discriminada en los siguientes Items: 1. Cumplimiento: por un monto equivalente al 10.0% del valor total del contrato, con una vigencia igual a plazo del contrato y cuatro (4) meses más.. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista se compromete a mantener vigente las garantías durante todo el tiempo de ejecución del contrato. El Contratista debe presentar dentro de los dos (2) días hábiles siguiente a la firma del presente contrato las garantías a favor del municipio de Sopó. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. El Contratista deberá mantener vigentes las garantías, amparos y pólizas, y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución; mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el Contratista se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición de la Alcaldía Municipal de Sopó y a cuenta del Contratista quien por la firma del Contrato, autoriza expresamente a la Alcaldía Municipal de Sopó para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que la Alcaldía Municipal de Sopó asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISOR DEL CONTRATO**.- El MUNICIPIO designa al Secretario(a) de la SECRETARÍA DE HACIENDA y/o quien haga sus veces quien supervisara y controlara la correcta ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto, el supervisor tendrá las atribuciones contenidas en el Decreto Nº 63 del 29 de enero del año 2021, "Por el cual se adopta los manuales de Contratación, de supervisión e interventoría y los procedimientos en materia de contratación de la Administración central del Municipio de Sopó". **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán obligaciones específicas del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: 1) verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución 2) suscribir acta de inicio del contrato 3) verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual 4) verificar el pleno cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato 5) hacer seguimiento a los informes que deba presentar el contratista 6) impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las obligaciones del contrato 7) informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y en general, dar parte a la entidad de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa 8) entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre sean pertinentes con relación a la ejecución del mismo 9) solicitar las modificaciones del contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran 10) certificar respecto al cumplimiento del CONTRATISTA documento que se constituye en requisito previo para el pago que se debe realizar 11) sugerir al Municipio en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CADUCIDAD**.- EL MUNICIPIO podrá declarar la Caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** La Declaratoria de Caducidad no impedirá que EL MUNICIPIO continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESION Y SUBCONTRATOS**: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el

consentimiento previo y escrito del MUNICIPIO pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD**: El CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a EL MUNICIPIO de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EL MUNICIPIO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, el CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de EL MUNICIPIO para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si EL MUNICIPIO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si EL MUNICIPIO lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, EL MUNICIPIO cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración. En caso en que el CONTRATISTA no asuma la defensa o EL MUNICIPIO no llame al CONTRATISTA en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, EL MUNICIPIO asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, más un diez por ciento (10%) por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, EL MUNICIPIO y podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, presta el mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar al Municipio de Sopo a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el Municipio de Sopo adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO.** El valor de la multa y la cláusula penal pecuniaria ingresarán al Tesoro del Municipio de Sopo y podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se cobrará por la vía judicial, de conformidad con las normas pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MULTAS**: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el MUNICIPIO podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007, así como en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El CONTRATISTA Y EL MUNICIPIO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL MUNICIPIO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditará ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EL MUNICIPIO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello EL MUNICIPIO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para hacer efectivas las multas y sanciones se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontará de cualquier suma que el Municipio le adeude al contratista. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, a la Procuraduría General de la Nación y se hará la publicación en el SECOP, de acuerdo con el

artículo 218 del Decreto 019 de 2012 (Decreto Antitrámites), y artículo 2.2.1.1.1.5.7 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO CUARTO.-** APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, EL CONTRATISTA dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el CONTRATISTA dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual, o compensarse tomando del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO QUINTO.-** Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del CONTRATISTA, cuando este último suscribe el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.**- Las controversias o diferencias que surjan entre el Arrendador y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas directamente por las PARTES se someterán al trámite de conciliación establecido por la Ley 2220 de 2022 y será adelantada ante la Procuraduría General de la Nación, a fin de agotar de ser el caso el requisito de procebilidad para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.- LIQUIDACION**: De conformidad con lo establecido por el Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 modificatorio del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de prestación de servicios NO se liquidará, salvo en aquellos eventos que se deba terminar de manera anticipada. PARAGRAFO: El supervisor del contrato deberá en el informe final de supervisión realizar el balance financiero del contrato. **PARÁGRAFO.** El supervisor del contrato deberá en el informe final de supervisión realizar el balance financiero del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL**.- Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA**.- Las partes de común acuerdo manifiestan que si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, pudiendo EL MUNICIPIO adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siga en el orden de elegibilidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**.- Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y el registro presupuestal. Para la ejecución del Contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites 1) Perfeccionamiento. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal 3) Constitución y aprobación garantías contractuales (si aplica). 4) Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**.- Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal 3. La oferta presentada por el Contratista. 4. Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 5. Los demás documentos del expediente contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES**.- EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NORMATIVIDAD APLICABLE**.- El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y reglamentadas por el Decreto 1082 de 2015 y en las materias no reguladas dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. El CONTRATISTA es persona natural o jurídico independiente del Municipio de Sopo, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Por lo tanto, no existe ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA o sus empleados con el MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si

ALCALDÍA DE
Sopó

son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ALCALDÍA DE SOPO	CONTRATISTA
	BL ENTERPRISE S A S
SECRETARÍA DE HACIENDA	Contratista
CR 3 NRO 2-45 PARQUE PRINCIPAL	CALLE 93 NO. 15-51, OFICINA 104
TELÉFONO: 5876644 - FAX. EXTENSIÓN 624	3229457174
	mateopo46@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN**. De conformidad con el art. 3 de la Ley 1150 de 2007 y del art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015; así como del art. 11, literal g), de la Ley 1712 de 2014 y del art. 9 de su Decreto reglamentario 103 de 2015; además de la Circular Externa No. 1 de 2019, modificada por la Circular Externa No. 2 de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, el convenio se publicará en el sistema electrónico de la contratación pública –SECOP2- que administra la agencia nacional de contratación pública- Colombia compra eficiente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**. Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados.

Proyectó: WENDY JULIETH VARGAS AGUILAR - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN
Revisó: OMAR ALIRIO MOLINA RUBIANO - SECRETARIO DE DESPACHO - SECRETARÍA DE HACIENDA
Aprobó: CINDY JOHANA FORERO RICO - JEFE DE OFICINA ASESORA - OFICINA ASESORA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN